

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EPMT PQ-GG- 010 2018

MAURICIO PEÑA R.

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el Art. 229 Ibídem prescribe: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*
- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;*
- Que, el Instructivo Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Art. 4. establece: *“En el marco de sus sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo”;*
- Que, el Reglamento del Instructivo Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Art. 4 señala: *“El Servicio de Salud en el Trabajo tendrá un carácter esencialmente preventivo y podrá conformarse de manera multidisciplinaria. Brindará asesoría al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa en los siguientes rubros:*

a) *Establecimiento y conservación de un medio ambiente de trabajo digno, seguro y sano que favorezca la capacidad física, mental y social de los trabajadores temporales y permanentes;*

b) *Adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud físico y mental”;*

Que, el Código de Trabajo señala en el Art. 38 prescribe: *“Riesgos provenientes del trabajo.- Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;*

Que, el Art. 42 numerales 2 y 3 del Código de Trabajo señalan: *“Obligaciones del empleador. - Son obligaciones del empleador: (...)2. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;*

3. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código”;

Que, el Art. 45 *Ibíd*em prescribe: *Obligaciones del trabajador. – “Son obligaciones del trabajador: a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos; (...) i) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades”;*

Que el Art. 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo: *“Art. 1 establece: “AMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, tendiendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo”;*

Que, el Art. 20 literal b de la Ordenanza Metropolitana 301. Que establece el Régimen Común Para la organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Señala: *“Deberes y Atribuciones del Gerente General.- Son Deberes y Atribuciones del Gerente General de una Empresa Pública Metropolitana (...) b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente y de calidad”;*

- Que, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo de la EPMTTPQ, en su Art. 15 prescribe: “*Prevención del Riesgo que pueden incidir en las funciones de Procreación de los Trabajadores a) la EPMTTPQ analizará los factores de riesgo que incidir en las funciones de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicológicos, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias*”;
- Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en aplicación a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante Ordenanza No. 314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que, mediante Resolución 01-26-04-2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros Quito, en sesión extraordinaria del 26 de abril de 2018, nombró al Ing. Mauricio Peña Romero, en calidad de Gerente General de la Empresa; por lo que, se procedió a emitir la Acción de Personal Número 00360 – 2018;
- Que, es necesario que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito apruebe el Protocolo de Lesiones Osteomusculares, de conformidad con las normas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; y,
- Que, mediante memorando GP-2018-349, de 03 de mayo de 2018, la Gerencia de Planificación remite el “Protocolo de Lesiones Osteomusculares”, debidamente aprobado por la Gerencia General; y, mediante nota y sumilla inserta en el mismo documento el Gerente General dispone proceder conforme norma legal vigente.

En ejercicio de las facultades que confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobación. - Aprobar el “Protocolo de Lesiones Osteomusculares”, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Objeto. - Establecer los lineamientos para prevenir los factores de riesgo por posturas de trabajo inapropiadas, movimientos repetitivos o manipulación manual de cargas, durante la ejecución de las actividades diarias de los servidores de la EPMTTPQ.

Artículo Tercero. - Ámbito de Aplicación. – el Protocolo, es aplicable a todas las áreas de la Empresa.

Disposiciones Generales:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las gerencias y coordinaciones correspondientes de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en razón de su competencia.

Segunda. - Encargar a la Gerencia de Planificación para que conjuntamente con la Coordinación de Desarrollo Institucional difundan y socialicen el Protocolo de Lesiones Osteomusculares y entreguen todo el material necesario que permita obtener un nivel de comprensión alto en la aplicación y seguimiento del mismo.

Tercera. - Encargar a la Coordinación de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

Cuarta. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

11 MAY 2018



Mauricio Peña R.

GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS DE QUITO



QUITO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS EPMTP
GERENCIA
GENERAL

Elaborado por: Sonia Castro Lamilla	
Revisado por: Edgar Cepeda Suarez	
Aprobado por: Lauro Jaramillo Cepeda	